

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se suspenden los términos y plazos de los asuntos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante los periodos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 28 y 30, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 y 6, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en horas y días hábiles y que las dependencias publicarán en el Diario Oficial de la Federación los días en que se suspendan las labores;

Que los días que se declaren inhábiles, se suspenden los plazos y términos en los asuntos y procedimientos a cargo de las autoridades correspondientes;

Que los asuntos que tiene a su cargo la Dirección General de Registro de Asociaciones, guardan estrecha vinculación con las labores y actividades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, así como con el Poder Judicial de la Federación, por lo que resulta conveniente hacer coincidir los días de suspensión de las labores de las referidas instancias, con los de la citada unidad administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los usuarios que tienen asuntos en trámite, así como a todo el público en general, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos de la Dirección General de Registro de Asociaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DURANTE LOS PERIODOS QUE SE INDICAN

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se suspenden los términos y plazos en los siguientes días y periodos:

- a) Los días que resulten aplicables a la publicación del presente Acuerdo, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo;
- b) Del 21 al 25 de marzo de 2016, para reanudarse el 28 de marzo de 2016;
- c) Del 16 al 31 de julio de 2016, para reanudarse el 1 de agosto de 2016;
- d) 14 y 15 de septiembre de 2016; y
- e) Del 16 al 31 de diciembre de 2016, para reanudarse el 2 de enero de 2017.

SEGUNDO. Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el artículo anterior, por lo que en esos periodos no correrán los plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Hágase llegar una copia de este Acuerdo al Consejo de la Judicatura Federal y a los Presidentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTO Alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en cumplimiento con lo establecido por los artículos 49, tercer párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 37, fracción X, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 14 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publica la autorización del procedimiento alternativo siguiente:

Procedimiento alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral

Procedimiento alternativo autorizado	Empresa
<p>Método alterno para aplicar el procedimiento NIOSH-5506, con base en lo previsto por el numeral 8.2.2, segundo párrafo, de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, a fin de que pueda llevar a cabo el muestreo y análisis de los agentes químicos Fenantreno, Antraceno, Criseno, Pireno, Naftaleno, Acenafteno, Benzo(a)Antraceno, Benzo(k)Fluoranteno, Benzo(g,h,i)Perileno, Benzo(a)Pireno, Indeno(1,2,3-cd)Pireno y Dibenzo(a,h)Antraceno en el ambiente laboral.</p> <p>Cabe hacer mención que para lo anterior, ese laboratorio de pruebas, deberá cumplir con lo dispuesto por los numerales 10.3 y 10.4, de la Norma Oficial Mexicana antes referida.</p>	<p>LABORATORIO DEL GRUPO MICROANÁLISIS, S.A. DE C.V.</p>

La información relativa a la autorización, estará disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 93, Piso 14, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.

ACTA número tres de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados (Acta de Clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Hule.

Asunto: Acta No. tres de la Convención Revisora en su aspecto Salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados. (Acta de Clausura).

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día doce de febrero de dos mil dieciséis, se reunieron en el auditorio del edificio "A" de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, los delegados sindicales y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día I.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior. II.- Informe de la Comisión de Contratación y Tarifas y III.- Asuntos Generales.

I.- En el desahogo del primer punto del orden del día, la Presidencia de la Convención informó que se había levantado el acta de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, misma que fue redactada y firmada por los Secretarios de la Mesa Directiva obreros y patronales, siendo aprobada en sus términos por unanimidad de la asamblea.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas informaron que continúan en pláticas conciliatorias sin llegar todavía a ningún acuerdo.

III.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, los representantes sindicales y patronales informaron que se encontraban en sesión permanente por acuerdo unánime de los sectores.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria del día doce de febrero de dos mil dieciséis y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva obreros y patronales certificaron el quórum reglamentario y de conformidad con los artículos 406, 414 y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un convenio con esta fecha, mismo que es aprobado en sus términos por unanimidad de la asamblea siendo las 23:45 horas.

A continuación, se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION REVISORA EN SU FORMA SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS".

Para constancia, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada la firman al calce el Presidente de la Convención, junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- Los Secretarios Trabajadores: **Luis Trejo Valdez, Alfredo Rodríguez Morales, Víctor Martínez Hernández, Raúl Silva Esparza**.- Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **Joel Guerrero Ochoa, Edgardo Román Robles, Julio César Árias González, Ricardo Martínez Rojas, Germán de la Garza de Vecchi, Salvador Pasquel Villegas**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 12 de febrero de 2016, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patronos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: CONVENIO DE LA INDUSTRIA HULERA REVISIÓN SALARIAL.

En la Ciudad de México, siendo las veintitrés horas con quince minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, comparecen ante los CC. Licenciados Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Mariano Castillo Rodríguez, Director de Área y Sandra Aguilar Medina, Funcionaria Conciliadora de la propia Dependencia, por una parte y en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA HULERA TORNEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, comparece su Secretario General, GABRIEL CASTAÑEDA ROJAS, así como los C.C. VÍCTOR JARACUARO SAAVEDRA, CARLOS TORRES SANDOVAL Y ALFREDO RODRÍGUEZ MORALES, asistidos del Apoderado Legal de dicho sindicato,

LIC. OSCAR RUBIO GONZALEZ, por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE GENERAL TIRE DE MEXICO, S.A. DE C.V., comparece su Secretario General el C. JOSÉ ALBERTO ESPINOSA ROCHA, asistido del Apoderado Legal de dicho sindicato, LIC. OSCAR RUBIO GONZÁLEZ, por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA HULERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA "BRIDGESTONE FIRESTONE", comparece su Secretario General el C. ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, asistido de sus Apoderados Legales, LICs. MANUEL ALEJANDRO CALLEJA CHAVEZ y JUAN MOISÉS CALLEJA CASTAÑÓN, con personalidad acreditada en autos, por el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DEL HULE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, comparece su Secretario General el C. PORFIRIO LÓPEZ JIMÉNEZ, asistido de sus Apoderados Legales, LICs. MANUEL ALEJANDRO CALLEJA CHAVEZ y JUAN MOISÉS CALLEJA CASTAÑÓN y por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA HULERA DE LA REPUBLICA MEXICANA, comparece su Secretario General el C. EFRAÍN SÁNCHEZ SALAZAR y RAÚL SILVA ESPARZA asistidos de sus Apoderados Legales, LICs. MANUEL ALEJANDRO CALLEJA CHAVEZ y JUAN MOISÉS CALLEJA CASTAÑÓN, por la empresa emplazada COMPAÑÍA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V., comparecen sus Apoderados Legales, LIC. INÉS MARÍA ELENA ACEVEDO DOMÍNGUEZ y LIC. JUAN FLORES HERRERA, así como el C. ING. JOEL GUERRERO OCHOA y por la empresa emplazada CONTINENTAL LLANTERA POTOSINA, S.A. DE C.V., comparecen sus Apoderados Legales, LIC. JOSÉ MARÍA GALINDO FUGUEMANN, y DOCTOR RICARDO MARTÍNEZ ROJAS, por la empresa emplazada BRIDGESTONE NEUMÁTICOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V., comparece su Representante Legal EDUARDO CORDERO TELLO, asistido de sus Apoderados Legales, LICs. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ BUCIO y GERMÁN DE LA GARZA DE VECCHI, por la empresa emplazada BRIDGESTONE DE MEXICO, S.A. DE C.V., comparecen sus Apoderados Legales, LICs. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ BUCIO y GERMÁN DE LA GARZA DE VECCHI, por la empresa STEMCO PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V., comparece su Director de Planta ENRIQUE ARCHIDONA MENDOZA y su Apoderado Legal el LIC. SALVADOR PASQUEL VILLEGAS, convenio que se sujeta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en la Industria del Ramo de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

SEGUNDA.- En términos del artículo 419 bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, encontrándonos dentro del período de pre huelga reconocido y anunciado por las partes comparecientes, las mismas convienen en dar por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley vigente de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, aumentando en un 4.9% (CUATRO PUNTO NUEVE POR CIENTO), a los salarios para todos los trabajadores sindicalizados, aumento que será aplicado por día, a destajo, a minutos de especificación o de cualquier otra índole y que entrará en vigor a partir del día doce de febrero del año dos mil dieciséis.

TERCERA.- En razón de este convenio, por medio de la presente comparecencia, los sindicatos se obligan a desistirse de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentaron en contra de todas y cada una de las empresas afectas al Contrato Ley vigente en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, pidiendo en unión de las empresas comparecientes el archivo de estos expedientes, como asuntos y total y definitivamente concluidos.

CUARTA.- Las partes están de acuerdo en dar cuenta con el presente convenio a la Comisión de Contratación y Tarifas de la misma para su aprobación, pidiendo se remita el convenio al Diario Oficial de la Federación para su publicación en términos del artículo 419 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, para que integre el aumento y modificaciones contractuales que correspondan al Contrato Ley que rige en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

QUINTA.- Las partes están de acuerdo en que la Comisión de Ordenación y Estilo, actualizará las tarifas de los salarios del Contrato Ley que se revisa en un término de noventa días.

Leído que fue por las partes el presente convenio e impuestos del contenido y alcance legal de sus cláusulas, manifestaron su entera conformidad con el mismo, firmándolo como expresión de sus respectivas voluntades.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Área, **Mariano Castillo Rodríguez.-** Rúbrica.- La Funcionaria Conciliadora, **Sandra Aguilar Medina.-** Rúbrica.

ACTA de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.

Asunto: Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día catorce de enero de dos mil dieciséis, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de diciembre de dos mil quince en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 406 y 419 fracciones I y II y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada, ante la presencia del señor Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y del Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, se reunieron en la sala 1 de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de esta Secretaría, los Delegados Obreros y Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

Según lista que se procedió a pasar, se encontraron presentes las personas que han sido acreditadas como Delegados de los sectores obrero y patronal.

De inmediato en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo se procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, siendo nombrados por el sector obrero a los CC. J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra y Pedro Guevara Gutiérrez y por el Sector Empresarial el Lic. Fernando Yllanes Martínez y Lic. Fernando Yllanes Almanza. Con el objeto de que los Escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión, informaron los Escrutadores que están representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a dichos trabajadores y que por tanto procede la instalación de la Convención.

A continuación hizo uso de la palabra el señor Fermín Lara Jiménez en representación del sector obrero quien manifestó: Que los sindicatos que solicitaron la revisión salarial ya presentaron sus emplazamientos a huelga ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje exhortando a los industriales para que en el marco de la buena amistad tengan una respuesta favorable para los trabajadores en esta revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

También en uso de la palabra, la Lic. Teresa Cortés Ramírez expresó su agradecimiento por la asistencia de los empresarios y aunque existían condiciones difíciles por el entorno económico que prevalece en el país, esperaba el esfuerzo de los industriales para resarcir la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores.

Por su parte, el Ing. Francisco Arenas Guerra, Presidente de la Sección Textil del Ramo de la Lana de la Cámara Nacional de la Industria Textil manifestó: Existen condiciones económicas complicadas para la Rama industrial de la Lana, por eso dar no es la parte fácil en esta revisión. No obstante, ellos harían su análisis y consideraciones para que en su momento, puedan hacer una propuesta y arreglar la revisión, solicitando la compresión de las dos partes que participan en esta revisión.

A continuación el Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores hizo la siguiente declaratoria:

“TRANSMITO A TODOS LOS DELEGADOS ASISTENTES A ESTA CONVENCION UN CALIDO Y FRATERNAL SALUDO. HOY DIA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, ME PERMITO DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA”.

“ME PERMITO COMUNICAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 411 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL SEÑOR SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA, ME HA DESIGNADO PARA PRESIDIR LOS TRABAJOS DE ESTA CONVENCION”.

Efectuando un receso, se procedió al nombramiento por las representaciones obrera y patronal de las siguientes comisiones: a) Mesa Directiva; b) Comisión Redactora de Reglamento Interior de Labores y c) Comisión Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las listas anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Por último, el Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones y representante del Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Presidente de la convención, propuso a la asamblea y ésta aceptó que la próxima sesión plenaria se celebre el diecinueve de enero del año en curso, a las 12:00 horas.

El día diecinueve de enero del presente año a las 12:00 horas se celebró sesión plenaria, en la que se aprobaron por unanimidad los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales.

De inmediato se procedió al nombramiento de la Comisión de Salarios siendo integrada por los Delegados Obreros y Patronales que fueron acreditados ante esta convención.

Por estar próximo el vencimiento del Contrato Ley que se revisa, el Lic. Pedro García Ramón propuso a la asamblea y ésta aceptó, declarar los trabajos en sesión permanente, iniciándose de inmediato los trabajos de la Comisión de Salarios. La Representación Patronal manifestó que en relación al pliego de peticiones que ha sido presentado por los sindicatos, está siendo evaluado por los Industriales con el objeto de hacer un ofrecimiento.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis y siendo las diecisiete horas con treinta minutos y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva, certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Salarios del convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA

Para constancia se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada es firmada al calce por el Presidente de la Convención conjuntamente con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen por los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente de la Convención, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- Los Secretarios Obreros: **Fidel Moreno García, Ma. Teresa Cortés Ramírez, Pedro Guevara Gutiérrez, Joel Arochi Roa**.- Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **Francisco Arenas Guerra, José Ignacio Aranzabal Lasagabaster, Fernando Yllanes Martínez, Aristeo Martínez Morales**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 19 de enero de 2016, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patronos afectados al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: CONVENIO DE LA REVISIÓN SALARIAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **quince horas del día diecinueve de enero del año** dos mil dieciséis, comparecen ante los CC. Licenciados Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Alejandro Peguero Pérez, Director de Área y Ana María Loeza Espinosa, Funcionaria Conciliadora de la propia Dependencia; por el Sector Obrero los señores: J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Henry Tlilayatzí Romano, Martín González Tonix, Agustín Zarate García, Mari Yeni Hurtado López, Rafaela Amaro Rodríguez, Luis Flores Morán, Víctor Vázquez Romero, Maximino Guevara López, Jesús Vera Rodríguez, Fidel Agustín Moreno García, Adriana Haydee Herrera Ortega, Jesús Martín Galicia Rodríguez, Alfredo Cruz Rodríguez, Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Dávila, Ricardo Delgadillo Ocampo, José Alfredo Cruz Ruiz, Sergio

Piña Duran, Servando García Viveros, Juan José Vázquez Valencia, Alfonso Rodríguez Morales, Jerónimo Sánchez Jiménez, Pedro Guevara Gutiérrez, Miguel Valdez Belmont, Alfonso Marroquín González, Euvaldo Meza Hernández, Adolfo Polvo Morales, Alberto Herrera Rodríguez, Abel Domínguez Rivero, Efrén Monroy Guerrero, Tomás Pérez Sastre, Joel Arochi Roa, Oscar Viveros Ortega, Daniel Martínez Lozada, Tomas Gómez Sosa, Luis Flores Moran, Cirilo Taxis Sánchez, Faustino Flores Coyotzi, Ma. Teresa de Jesús Victoria Cortés Ramírez; por el Sector Patronal los CC. Ing. Francisco Arenas Guerra, Ing. José Ignacio Aranzabal Lasagasbaster, C. P. Alejandro Morera Mitre, Lic. Aristeo Martínez Morales, Lic. Luis Ignacio Merino Vaca, Lic. Raúl García Picazo, Fernando Yllanes Martínez, Fernando Yllanes Almanza y Frida Iraiz López Muñoz, todos ellos miembros de la Comisión de Salarios designada en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana en su aspecto salarial y dijeron: Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención de los CC. Funcionarios de esta Unidad, han llegado a un acuerdo para dar por revisado, en su aspecto salarial el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad, que representan a los Sindicatos de Trabajadores que afilian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta Rama de Industria y a los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores que laboran en la Industria Textil del Ramo de la Lana.

SEGUNDA.- Las partes convienen incrementar a partir del primer turno del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiere, en un 4.2%(CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO), que no está vinculado al aumento otorgado al salario mínimo general. Una vez aplicado dicho incremento, el salario mínimo de la Industria Textil del Ramo de la Lana establecido en el artículo 42 (cuarenta y dos) del Contrato Ley correspondiente queda en \$148.57 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.).

TERCERA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana para los efectos del artículo 419 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, misma que estará en vigor a partir del veintiuno de enero de dos mil dieciséis al veinte de enero de dos mil diecisiete.

CUARTA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, que ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de la solicitud formulada en el pliego de peticiones que con emplazamiento a huelga presentaron ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente revisión, y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de los mismos a su entero perjuicio ante dicha autoridad.

SEXTA.- Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de los artículos 419, en relación con los artículos 17 y 390 de la Ley Federal del Trabajo, y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes a un laudo ejecutoriado, autorizando para tal efecto el Sector Obrero al C. Cirilo Taxis Sánchez y por el Sector Patronal al licenciado Fernando Yllanes Martínez, también conjunta o separadamente.

SEPTIMA.- Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención Revisora para los efectos reglamentarios correspondientes.

Para constancia, se levanta el presente Convenio que una vez leído y aprobado lo firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Área, **Alejandro Peguero Pérez.-** Rúbrica.- La Funcionaria Conciliadora, **Ana María Loeza Espinosa.-** Rúbrica.